



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN N.º 501/MDHYHGC/20

Buenos Aires, 1 de mayo de 2020

VISTO: La Ley N° 6.292, La Ley N° 1.878, Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/PEN/20, 297/PEN/20, 325/PEN/20 355/PEN/20, y 408/PEN/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, los Decretos Nros. N° 690/06, N° 800/08, la Resolución Conjunta N° 7/MJGGC/20, la Resolución N° 381/MDHYHGC/20, el Expediente Electrónico N° 12726018/DGDAI/2020 y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado, con fecha 11 de marzo de 2020, que el virus COVID-19 (Coronavirus) es considerado pandemia;

Que, a partir del dictado de los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/PEN/20 y 297/PEN/20 se amplió la emergencia sanitaria en virtud de la mencionada pandemia y se estableció el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que se encuentren en el país, a fin de proteger la salud pública, prorrogado por Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325/PEN/20, 355/PEN/20 y 408/PEN/20;

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que, por Resolución Conjunta N° 7/MJGGC/20, modificada por Resolución Conjunta N° 8/MJGGC/20, se determinaron las áreas cuyos servicios serán considerados esenciales para la comunidad y el funcionamiento de la Administración Pública durante la subsistencia de la situación epidemiológica vigente, entre los cuales se contempla a la totalidad del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, complementariamente a lo ya establecido por el artículo 1° del Decreto N° 147/20 respecto de la Secretaría de Integración Social para Personas Mayores;

Que la Ley N° 6.292 establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que le confiere dicha norma y establece, entre los Ministerios, al Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, cuyos objetivos tienen como eje la implementación de políticas públicas destinadas a la población en situación de vulnerabilidad social, a la tercera edad, la juventud, la niñez y de género;

Que, por Decreto N° 463/19 y su modificatorio Decreto N° 69/20, se aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, contemplando en la órbita de la Subsecretaría de Asistencia y Cuidado Inmediato a la Dirección General Atención Inmediata;

Que el Decreto N° 690/06 creó el Programa Atención para Familias en Situación de Calle, vigente en la actualidad como una de las políticas públicas destinadas a la población en situación de calle, por el que se otorga un subsidio con la finalidad de mitigar la emergencia habitacional y el fortalecimiento transitorio del ingreso familiar con fines exclusivamente habitacionales;

Que, por Decreto N° 800/08, se creó el Programa Ticket Social, destinado a asistir a



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

familias residentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se encuentren en situación de inseguridad alimentaria; y, por Ley 1.878, se creó el Programa Ciudadanía Porteña. Con Todo Derecho, cuyo objetivo es efectuar una transferencia de ingresos que se dirige a sostener el acceso a la alimentación de los hogares beneficiarios del programa, así como a promover el acceso a la educación y protección de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su grupo familiar;

Que en el contexto de emergencia sanitaria y aislamiento social preventivo y obligatorio, por Resolución N° 381/MDHYHGC/20 se instituyó un aporte único extraordinario, como prestación monetaria no contributiva de carácter urgente y excepcional, en favor de las personas que, a esa fecha, revestían carácter de titulares beneficiarios del Programa de Atención para Familias en Situación de Calle -regulado por el Decreto 690/06, modificatorios y normas reglamentarias- que no perciban prestaciones en el marco de los Programas Ticket Social y Ciudadanía Porteña. Con Todo Derecho;

Que el objetivo de dicha medida de excepción ha sido garantizar el sustento económico familiar y la seguridad alimentaria de un sector determinable de la población en situación de extrema vulnerabilidad social;

Que sin perjuicio de establecer que el mentado aporte se abona por única vez, en el mes de abril del corriente año, dado su carácter de prestación monetaria no contributiva excepcional, el mismo podría ser prorrogado hasta el momento en que se considere que la situación de emergencia sanitaria -que da origen al mismo- ha sido contenida;

Que con posterioridad al dictado de la mentada Resolución, el ya citado Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional prorrogó hasta el 10 de mayo inclusive lo dispuesto por el Decreto Nro. 297/20 y la normativa complementaria;

Que en virtud de lo antedicho, y dada la continuidad de la emergencia sanitaria por COVID-19 y las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio, se entiende razonable prorrogar para el mes de mayo de 2020, el aporte único extraordinario ya instituido por Resolución N° 381/MDHYHGC/20;

Que la población destinataria del aporte extraordinario correspondiente al mes de mayo de 2020 serán aquellos titulares beneficiarios efectivamente incorporados al Programa de Atención para Familias en Situación de Calle - regulado por el Decreto N° 690/06, normas modificatorias y reglamentarias-, que no perciban prestaciones en el marco de los Programas Ticket Social y Ciudadanía Porteña. Con Todo Derecho, por la identidad con las contingencias sociales protegidas;

Que, a tal fin, corresponde instruir al titular de la Dirección General de Atención Inmediata a determinar la nómina de titulares beneficiarios del Programa de Atención para Familias en Situación de Calle que cumplan las condiciones establecidas en el considerando anterior;

Que el titular de la Dirección General de Ciudadanía Porteña prestará colaboración al titular de la Dirección General de Atención Inmediata para determinar dicha nómina;

Que el otorgamiento y pago inmediato de las prestaciones por aplicación del aporte único extraordinario- prorrogado para el mes de mayo de 2020 por la presente- estarán a cargo de la Dirección General de Atención Inmediata, dependiente de la Subsecretaría de Asistencia y Cuidado Inmediato, como Autoridad de Aplicación del Programa Atención Para Familias en Situación de Calle, quedando facultada la misma para dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para su



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

implementación;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias

LA MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO Y HÁBITAT RESUELVE

ARTICULO 1°.- Prorrógase la vigencia del aporte único extraordinario instituido por Resolución N° 381/MDHYHGC/20, como prestación monetaria no contributiva de carácter urgente y excepcional en favor de las personas que, a la fecha, revistan carácter de titulares beneficiarios del Programa de Atención para Familias en Situación de Calle -regulado por el Decreto 690/06, modificatorios y normas reglamentarias- que no perciban prestaciones en el marco de los Programas Ticket Social y Ciudadanía Porteña. Con Todo Derecho.

ARTICULO 2°.- Instrúyese al titular de la Dirección General de Atención Inmediata a determinar la nómina de titulares beneficiarios del Programa de Atención para Familias en Situación de Calle que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 3°.- El valor del aporte único extraordinario se fija en la suma de Pesos Tres Mil (\$ 3.000) y, por su carácter urgente y excepcional, se abonará por única vez, en el mes de mayo del corriente año, en forma inmediata, a los titulares beneficiarios de Programa de Atención para Familias en Situación de Calle incluidos en la nómina instruida en el artículo 2° de la presente.

ARTICULO 4°.- Establécese la incompatibilidad de la percepción del aporte único extraordinario instituido en el artículo 1° con los beneficios otorgados en el marco de los Programas "Ticket Social" y "Ciudadanía Porteña. Con Todo Derecho", por identidad con las contingencias sociales protegidas.

ARTICULO 5°.- Facúltase al titular de la Dirección General de Atención Inmediata a dictar los actos administrativos complementarios para a la implementación de las medidas establecidas por la presente.

ARTICULO 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Subsecretaría de Asistencia y Cuidado Inmediato, y a las Direcciones Generales de Atención Inmediata y de Ciudadanía Porteña. Cumplido, archívese. **Migliore**